



Informe Financiero Complementario
Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas
Boletín N° 7.543-12
Mensaje N° 612-367

I. Antecedentes

El presente proyecto modifica el Código de Aguas en materia de seguridad hídrica, gestión sustentable de aguas subterráneas, prioridad para el consumo humano, usos no extractivos y derechos de agua para conservación, entre otras materias.

Los principales elementos abordados en el Mensaje N° 612-367, que introduce indicaciones en la Comisión de Agricultura del Senado, son los siguientes:

- a. Se ajustan las facultades del MOP para expropiación de los derechos de aprovechamiento de aguas con el fin de satisfacer menesteres domésticos de una población como de conservación de los recursos hídricos.
- b. Se modifica la reglamentación del uso de las aguas halladas por concesionarios mineros en las labores de exploración y de explotación minera.
- c. Se establece que la recarga artificial que utilice fuentes ajenas a la cuenca estará sujeta al mecanismo de resolución de controversias del Código.
- d. Se propone un mecanismo de revisión periódica de las circunstancias que dieron origen a una declaración de zona de prohibición.
- e. Se detalla la definición de derechos de aprovechamiento no extractivos.
- f. Se modifica el procedimiento de remate ante no pago de la patente por no uso de derechos de aprovechamiento.
- g. Se detalla el procedimiento de tramitación de solicitudes ante la Dirección General de Aguas (DGA).
- h. Se faculta al Presidente de la República para constituir directamente un derecho de aprovechamiento con el fin de satisfacer usos domésticos de subsistencia de población o para la conservación del recurso.
- i. Se detalla el proceso de postulación y selección para los estudios e investigaciones financiados con cargo al Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en

Recursos Hídricos, así como el contenido de los Planes Estratégicos en Recursos Hídricos.

- j. Se precisan las facultades de la DGA en materia de evaluación de proyectos de obras hidráulicas.
- k. Se establece un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, para la declaración de zonas de escasez.

II. Efecto la indicación sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que:

- a. Las indicaciones presentadas en este mensaje tratan materias que son facultades actuales de la Dirección General de Aguas.
- b. Las modificaciones a los Planes Estratégicos en Recursos Hídricos y el Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos no presenta cambios con respecto al costo fiscal estimado el Informe Financiero N° 24 de fecha 31 de enero de 2019.
- c. En relación a la creación del Panel de Expertos, contenida en el citado Informe Financiero N° 24, su contenido fue rechazado en la Comisión de Agricultura del Senado, por lo cual en este informe se refleja el menor gasto por esta materia.

La presente indicación irrogará **un menor gasto en personal de \$169.579 miles anuales** destinado a financiar el mencionado panel, con respecto al gasto fiscal estimado en el IF N° 24 de 2019.

III. Fuentes de Información

1. Indicaciones al Proyecto de Ley que reforma el Código de Aguas (boletín 7.543-12, mensaje N° 612-367). Santiago, 06 de marzo de 2020.
2. Informe Financiero Sustitutivo N° 24, del 31 de enero de 2019.



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

